

Andrés Moreno Rodríguez, don Bartolomé Sánchez, don Vicente Gelbis, don Carlos y don José Arroyo, doña María de Guía Fernández, don Antonio Ramírez y carretera de Villanueva de la Serena a Andújar. Dichos terrenos tienen una superficie de 32.246 m² y están valorados en 1.036.000 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de octubre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

*Orden de 2 de octubre de 1980, sobre
publicidad de precios en los alojamientos
turísticos.*

La publicidad de los precios de los distintos servicios practicados en los alojamientos turísticos se sujeta a ciertos requisitos que eran dictados por los organismos competentes de la Administración Central.

La transferencia de competencias de la Administración Central a la Junta de Andalucía, en materia de turismo, hace necesario que se acomoden determinaban la publicidad de precios en los alojamientos turísticos establecidos en Andalucía.

Asimismo, parece conveniente, aun sin renunciar al principio de máxima transparencia que es deseable en el mercado turístico, agilizar en lo posible la tramitación burocrática de los distintos elementos que configuran la publicidad de precios, basándose en la responsabilidad empresarial, que debe conjugarse con la defensa de los derechos del consumidor.

Por todo ello, vistos el Real Decreto 698/1979 y el Decreto 4/1979 de la Junta de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Los precios de los servicios de alojamiento, pensión alimenticia y servicios sueltos integrantes de la misma deberán consignarse en el impreso oficial que facilitarán las Delegaciones Provinciales de Turismo de la Junta de Andalucía, directamente a los industriales o a través de las Asociaciones en que estén integrados.

Artículo 2.º—Este impreso, una vez cumplimentado, será sellado por la Delegación Provincial correspondiente y se fijará en lugar destacado y fácilmente visible de la Recepción de los alojamientos turísticos.

Artículo 3.º—En todas las unidades de alojamiento se fijará un anuncio, cuyo formato y demás características determinará libremente el titular del establecimiento, que no precisará estar sellado por la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, en el que deberán consignarse, en los idiomas español, francés, inglés y alemán, las circunstancias que seguidamente se enumeran, referidas a la unidad de alojamiento en que figure: número, capacidad, número de camas supletorias autorizadas y precio en las distintas temporadas.

Asimismo deberá contener una referencia sobre la obligatoriedad de someter al conocimiento y a la firma del cliente, en el momento de su inscripción, un vale en el que se expresen los precios de los servicios contratados.

Podrán figurar, además, aquellos extremos que se considere conveniente, por parte de la empresa, poner en conocimiento del cliente.

Artículo 4.º—Los establecimientos clasificados en la categoría de Fondas y Casas de Huéspedes no estarán sometidos a lo previsto en el artículo 3.º de la presente Orden.

Artículo 5.º—Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Orden darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y siguientes del Decreto 231/1965, de 14 de enero, y disposiciones concordantes de la Junta de Andalucía.

Dios guarde a VV. II.

Almería, dos de octubre de 1980.

JOSE FERNANDEZ ALEMAN
*Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo*

Ilmos. Sres. Director General de Turismo y Delegados Provinciales de Turismo de la Junta de Andalucía.

Decreto 26/1980, de veintidós de septiembre, por el que se nombra Secretario General Técnico y de Servicios de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, a don Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, tomó a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y a tenor de las competencias que le atribuyen el artículo cuatro del Real Decreto-Ley 11/1978 y diez del Reglamento de Régimen Interior, el acuerdo de nombrar Secretario General Técnico y de Servicios de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a don Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

En su virtud y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35.1-b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra a don Rafael Rodríguez-Varo Valverde, Secretario General Técnico y de Servicios de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla, 22 de septiembre de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
*Consejero de Política Territorial
e Infraestructura*